

Informe Secretarial:

Informó que, al momento de la elaboración del presente auto, dentro del expediente no existe constancia de embargo de remanentes solicitado por otro Juzgado, ni de concurrencia de embargos.

De igual manera, informó que se estableció comunicación con la apoderada de la parte ejecutante al abonado 300 302 36 33, a fin de indagar sobre la práctica del secuestre del inmueble objeto de cautela, quien manifestó que el Juzgado comisionado hasta la fecha no les ha dado aviso de la fecha para dichos fines.

Medellín, 17 de febrero de 2022

María Fernanda Duque Cardona
Escribiente



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Harvey Gaitán Rondón
Radicado	05001-31-03- 016-2017-00073 -00
Instancia	Primera
Procedencia	Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín (Ant.).
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación.
Auto I°	409

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLIN
(ANT.)**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la señora Maria Paulina Tamayo Hoyos, quien actúa como endosataria en procuración de Bancolombia S.A., petitionó se declare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y en consecuencia se proceda con el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Atendiendo que lo solicitado cumple lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **HARVEY GAITÁN RONDÓN**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-199410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en los libros radicadores y en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ